

LEGISLACIÓN AMBIENTAL

DISPOSICIÓN / NORMATIVA / REQUISITO AMBIENTAL	REAL DECRETO 110/2015 , de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.	
Fecha Publicación: 21-02-2015	Boletín o Diario: BOE núm. 45	Entrada en vigor: 22-02-2015

VECTOR AMBIENTAL QUE REGULA	EMISIONES ATMOSFÉRICAS	AGUAS RESIDUALES	RESIDUOS	SUELOS	RUIDOS	OTROS
			X			

ÁMBITO DE APLICACIÓN	ESTATAL	AUTONÓMICO
	X	

CONTENIDO : REQUISITO LEGAL Y OBLIGACIONES

OBJETO:

Regular la prevención y reducción de los impactos adversos causados por la generación y la gestión de los residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos sobre la salud humana y el medio ambiente, determinar los objetivos de recogida y tratamiento de estos residuos, y los procedimientos para su correcta gestión, trazabilidad y contabilización.

A QUIÉN AFECTA:

A todos los aparatos **eléctricos y electrónicos (AEE)** clasificados en las categorías que se recogen en el **anexo III** y en la lista no exhaustiva del anexo IV, no siendo de aplicación a todos los enumerados en el artículo 2.2., transponiendo de esa manera la normativa comunitaria establecida en la **Directiva 2012/19/UE, de 4 de julio**.

LICENCIAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS:

Las **comunicaciones, autorizaciones y registro de los gestores e instalaciones de recogida, almacenamiento y tratamiento específico de RAEE** se registrarán por lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, pudiendo inscribirse de oficio por la autoridad autonómica competente en el Registro de Producción y Gestión de Residuos, homogeneizando así, los requisitos técnicos para que las CC.AA otorguen las autorizaciones de las plantas de tratamiento (art. 37).

Las **instalaciones de gestión de RAEE** solicitarán en el plazo máximo de 6 meses una revisión de su autorización por las CC.AA (D.T.5ª).

Las autorizaciones de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de AEE tendrán una vigencia de 4 años, siendo concedidas por las CC.AA (art. 40).

REGISTROS E INSCRIPCIONES (DOCUMENTACIÓN):

Los **productores de AEE o sus representantes autorizados**, incluidos los que suministren AEE mediante ventas a distancia en el territorio nacional, deberán inscribirse en la sección especial del **Registro Integrado Industrial (RII)**, facilitando la información exigida en el Anexo VI, apartado 1, debiendo actualizar trimestralmente la misma, conforme al Anexo VI (arts. 8 y 9).

El RII incluirá enlaces a otros registros equivalentes de otros Estados miembros, para facilitar el intercambio de información sobre el registro de los productores o de los representantes autorizados. Se conectará también con el **Registro de Producción y Gestión de Residuos** (art. 8.10).

Las personas físicas o jurídicas que realicen operaciones de comercio y reparación de AEE usados destinados al **mercado de segunda mano**, llevarán un **libro de registro** de estos aparatos (art. 14).

Los usuarios, como productores de RAEE domésticos, recibirán la acreditación documental de la entrega de los RAEE según lo previsto en los arts. 20.2, 23.1, 23.2 y 28 en función del lugar de entrega.

Los centros de preparación para la reutilización y las instalaciones de tratamiento específico mantendrán el **archivo cronológico** previsto en el art. 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, que estará vinculado a la **plataforma electrónica** prevista en el **art. 55**, donde se recopilará, a su vez, la información sobre la recogida y gestión de RAEE procedente de todos los canales y agentes previstos en esta norma, que será financiada por el MAGRAMA y los productores.

Los centros de preparación para la reutilización y las instalaciones de tratamiento específico enviarán a las comunidades autónomas antes del 31 de enero del año siguiente al del periodo de cumplimiento, las **memorias con la información prevista en el anexo XII**, incluyendo las tablas 1 y 2 de dicho anexo.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Los **productores de AEE** quedan obligados a cumplir lo recogido en los artículos 6 a 10 respecto al **diseño y reutilización del producto, marcado, información y registro**.

Asimismo se atenderán a la **responsabilidad ampliada** recogida en los arts. 38 a 50, constituyendo sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada y especificando qué obligaciones asumen a través de cada uno de los sistemas en cada categoría o subcategoría de AEE.

Cada productor de AEE domésticos será responsable de financiar la recogida, transporte y tratamiento de los RAEE domésticos depositados en los puntos o redes del sistema (art. 43).

Respecto a los RAEE profesionales, los productores aportarán, al menos, la financiación de los costes de recogida, preparación para la reutilización, tratamiento específico, valorización y eliminación de los productos introducidos en el mercado después del 13 de Agosto de 2015 (art. 44).

Los productores de AEE domésticos suscribirán una **garantía financiera** y lo acreditarán ante el órgano competente de la comunidad autónoma donde se vaya a presentar la comunicación o a solicitar la autorización del sistema individual o colectivo (arts. 45 a 50).

Por su parte, los **distribuidores sólo podrán comercializar los AEE de productores que dispongan de número de identificación del productor del RII**, difundiendo la información relativa a la recogida de RAEE en sus establecimientos y hogares de consumidores (art. 11).

Las **administraciones públicas** fomentarán la prevención de RAEE mediante campañas de información y sensibilización (art. 12), la recogida separada de RAEE (art. 16), siendo las Entidades Locales las encargadas de informar a los usuarios en el ámbito municipal (arts. 51 y 52).

Las instalaciones de tratamiento específico de RAEE cumplirán los objetivos mínimos de reciclado y valorización establecidos en el anexo XIV (arts. 31 y 32).

Las **tiendas de electrónica con una superficie de 400 m² o más estarán obligadas a recoger pequeños dispositivos usados** (de menos de 25 cm), **sin cargo alguno ni necesidad de compra por parte de los clientes**. La venta de AEE a través de **internet** garantizará que los compradores puedan entregar los residuos que generen de igual manera que en las tiendas físicas.

OBLIGACIONES DEL USUARIO DE AEE USADOS

El usuario del AEE usado podrá destinarlo a su reutilización o desecharlo como residuo, en este segundo caso tendrá la consideración de **productor del RAEE**. Su responsabilidad concluye con la entrega del RAEE en las instalaciones o puntos de recogida de las Entidades Locales, de los distribuidores, de los gestores de residuos o con su entrega en las redes de recogida de los productores de AEE, en los términos previstos en este real decreto.

El usuario podrá exigir acreditación documental de la entrega según lo previsto en este real decreto. (Art.4.a)

GESTORES REGISTRADOS DE RAEE

Los **gestores registrados de RAEE** asumirán la responsabilidad de la gestión de los RAEE que

implique el ejercicio de su actividad en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, que se completa con lo previsto en este real decreto.(Art. 4.c)

ENTREGA DEL AEE USADO PARA LA REUTILIZACIÓN

1. Los **usuarios de AEE domésticos y profesionales**, cuando sea posible, destinarán los aparatos usados a un segundo uso mediante su entrega: a entidades sociales sin ánimo de lucro que puedan dar un segundo uso a los aparatos, a los establecimientos dedicados al mercado de segunda mano, o a través de otras vías de entrega para su reutilización y alargamiento de la vida útil de los productos. En el caso de que exista una comercialización del aparato usado, ésta se acreditará a través de un documento, como una factura formalizada, que acompañe al AEE y que pudiera identificar al comprador y al vendedor, y será de aplicación la normativa vigente en materia de comercio interior, en particular la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.
2. Cuando no proceda la entrega prevista en el apartado anterior porque el aparato resulta inutilizable, por falta de componentes esenciales o por daños estructurales difícilmente reparables, entre otras causas, los usuarios de AEE deberán entregarlos como RAEE siguiendo las previsiones de este real decreto. (Art. 13)

INFORMACIÓN SOBRE LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RAEE POR LOS DISTRIBUIDORES

El destinatario del RAEE, bien la plataforma logística de la distribución o el gestor de destino enviará electrónicamente al distribuidor la **confirmación de la llegada de los RAEE** o la referencia del documento de identificación del traslado en el segundo caso. Esta confirmación se realizará a través de la plataforma electrónica prevista en el artículo 55.(Art. 23.4)

GESTIÓN DE LOS RAEE RECOGIDOS POR LOS DISTRIBUIDORES

1. La gestión de los RAEE recogidos por los distribuidores se podrá organizar por fracciones de recogida. Su gestión se podrá realizar a través de gestores sin la intermediación de la oficina de asignación prevista en el artículo 56, o a través de esta oficina.
2. Cuando los distribuidores opten por organizar la gestión de todas o algunas de las fracciones de los RAEE que recojan sin la intermediación de la oficina de asignación, informarán a ésta de su intención antes de que se inicie el año natural. Esta decisión tendrá una duración mínima anual.
3. Los productores de AEE podrán llegar a acuerdos con los distribuidores sobre los gestores que realizarán la recogida, la preparación para la reutilización y el tratamiento específico.
4. Se priorizará la aplicación de la jerarquía en la gestión de residuos y del principio de proximidad en la gestión.(Art 24)

RECOGIDA SEPARADA DE RAEE POR GESTORES DE RESIDUOS

1. Los gestores que realicen la recogida de RAEE suministrarán al usuario o poseedor que entregue RAEE, un **justificante** en el que se indiquen la fecha de la entrega, el tipo de aparato entregado, la marca, el número de serie si es posible, y la información suministrada por el usuario sobre su posible destino a la preparación para la reutilización o reciclado.
2. Estos gestores cumplirán los requisitos previstos en los artículos 17 y 18 de principios comunes sobre la recogida así como con las previsiones de esta sección. (Art. 28)

TRATAMIENTO ESPECÍFICO DE RAEE

1. No se podrán eliminar los RAEE que no hayan sido previamente sometidos a un **tratamiento** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.
2. Los RAEE recogidos, que no hayan sido destinados a la preparación para la reutilización, así como los RAEE o los componentes que hayan sido rechazados tras la preparación para la reutilización, se tratarán en instalaciones de tratamiento específicamente autorizadas para cada caso, según lo previsto en el artículo 37 o en condiciones equivalentes en el caso de tratarse en instalaciones fuera de la Unión Europea. Los gestores que lleven a cabo la preparación para la reutilización y los gestores que realicen el tratamiento específico acordarán la entrega de los RAEE y componentes rechazados procedentes de la preparación para la reutilización para cumplir

con los objetivos de valorización previstos en el artículo 32 en los términos previstos en el anexo XIV.A.

El tratamiento específico de RAEE incluirá, como mínimo, la retirada de todo tipo de fluidos, incluidos aceites, lubricantes u otros, y el tratamiento selectivo de materiales y componentes, de conformidad con lo previsto en el anexo XIII. No se permitirá prensar ni fragmentar ni compactar ningún RAEE que no haya sido sometido previamente al procedimiento de tratamiento específico que le corresponda. (Art. 31)

ESTÁNDARES Y MÉTODOS DE CONTROL:

Podrán recoger RAEE las Entidades Locales, los distribuidores, los productores y gestores de residuos autorizados, a través de los mecanismos e instalaciones regulados en los arts. 15 a 29.

Queda prohibido el abandono de RAEE en la vía pública o entregados a operadores o gestores no registrados (art. 15.3).

Cuando la devolución o recogida de RAEE domésticos implique un **riesgo sanitario o de seguridad para las personas**, podrá rechazarse su devolución o recogida, siendo el último poseedor el responsable de su correcta gestión, debiendo, en caso de ser una instalación sanitaria, realizar un proceso previo de esterilización (D.A.1ª).

Los **traslados de RAEE** en el interior del territorio del Estado, su entrada y salida fuera del territorio nacional o de la UE se regirán por la normativa que regula el traslado de residuos recogida en la Ley 22/2011, de 28 de julio, cumpliendo los requisitos mínimos previstos en el anexo XV (arts. 34 a 36).

Los objetivos de gestión de residuos serán exigibles a nivel autonómico, y se establecerán, entre otros parámetros en función de la población de la Comunidad Autónoma, para que estas puedan ejercer sus competencias de inspección y control de manera efectiva (Anexo XIV).

Las **CC.AA. y EE.LL adaptarán sus puntos limpios e instalaciones de recogida gradualmente antes de 5 años** (D.T.2ª), pudiendo agrupar en sus instalaciones los grupos de recogida previstos en el anexo VIII (D.T.3ª).

Las Administraciones Públicas competentes, incluyendo las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, efectuarán los oportunos **controles e inspecciones** para verificar la aplicación correcta de lo establecido en esta norma, incluyendo como mínimo el contenido enumerado en el art 57.

Con independencia de las inspecciones, el Ministerio de Industria, Energía y Turismo podrá exigir **auditorías**, a costa del productor, que garanticen la veracidad de la información recogida en las declaraciones anuales del productor (art 8.6).

NOTA: RÉGIMEN TRANSITORIO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Desde su entrada en vigor hasta el 14 de agosto de 2018, este real decreto se aplicará a los AEE pertenecientes a las categorías y subcategorías enumeradas en el anexo I. El anexo II contiene una lista indicativa de AEE que se incluirán en las categorías y subcategorías que figuran en el anexo I.
2. En el periodo señalado en el apartado anterior, este real decreto no se aplica a:
 - a) Los aparatos que sean necesarios para la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado, incluidas armas, municiones y el material de guerra destinados a fines específicamente militares.
 - b) Los aparatos que estén diseñados e instalados específicamente como parte de otro tipo de aparato excluido o no incluido en el ámbito de aplicación de este real decreto, que puedan cumplir su función solo si forman parte de estos aparatos.
 - c) Las bombillas de filamento.
3. A partir del 15 de agosto de 2018, el ámbito de aplicación del real decreto será el recogido en el artículo 2. (Disp. transit 1ª)
4. Los productores de AEE adaptarán los sistemas de responsabilidad ampliada a lo establecido en este real decreto en el plazo de un año desde su entrada en vigor en aplicación de la disposición transitoria cuarta de la Ley 22/2011, de 28 de julio. A estos efectos, en los seis meses siguientes

a la publicación de este real decreto, los productores de AEE presentarán a la autoridad competente la comunicación del sistema individual o la solicitud de autorización como sistema colectivo de responsabilidad ampliada, según lo previsto en el capítulo VIII. (Disp. transit. 1ª)

NORMATIVA DEROGADA:

- Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos (D.D.U).

CORRECCIONES O MODIFICACIONES POSTERIORES:

-